

Juan MIQUEL, *Causa de la tradición y el título de la usucapión en el vigente Derecho español*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2009, 344 págs.

por

BRUNO RODRÍGUEZ-ROSADO
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Málaga

No es fácil recensionar esta obra de Juan MIQUEL. En primer lugar, por la propia categoría del autor, Catedrático de Derecho romano de la Universidad Pompeu Fabra, doctor en Derecho por las Universidades de Valencia, Bolonia y Munich, y uno de los mejores romanistas españoles contemporáneos. En segundo lugar, porque se trata de una obra póstuma, publicada pocos meses después de la inesperada muerte de su autor, si bien corregida por éste hasta su última versión. Y en tercer lugar porque, en cierto modo, se trata de la obra de su vida, que acompañó a Juan MIQUEL, como éste explica en sus palabras introductorias, a lo largo de todo su devenir académico, al menos desde los primeros años sesenta, y que acabó germinando en toda una serie de trabajos y obras menores.

La segunda de las razones aducidas bastaría para emitir un juicio positivo: *de mortuis nihil bonus dicandum est*. Más aún si se la completa con las otras dos: ¿cómo valorar negativamente una obra de un romanista tan eximio como Juan MIQUEL y, en concreto, una obra que se califica en las palabras preliminares como «una parte esencial de la obra de una vida»? Parece que le bastarían al recensionista las razones aducidas para, prescindiendo de un examen ponderado de la obra en cuestión, emitir un rotundo juicio positivo de ella. No es fácil realizar la *recensio* de esta obra, porque más parece proceder la *laudatio*.

Pero me parece que, bien mirado, las tres razones apuntadas se invierten en este caso, exigiendo, más que exonerando, un juicio crítico y objetivo sobre la obra: por respeto a la memoria de ese gran romanista que ha sido Juan MIQUEL, y por respeto a una de las grandes obras de su vida. Creo, además, que ese juicio crítico sólo alcanzará objetividad plena si se enjuicia el libro «abstracción hecha» de las apuntadas razones que dificultaban la recensión: si se lee como se nos ofrece hoy en su versión original, firmado en mayo de 1962 por un joven opositor a cátedras a caballo entre Munich, Bolonia y Madrid. Una lectura así hecha, a modo de *flashback* cinematográfico, permite obtener razón cumplida de la *autoritas* de la que luego gozó Juan MIQUEL.

Dadas pues por válidas las razones de la recensión, conviene empezar con ésta. El libro, extenso, presenta varias partes. El núcleo central, como ya se ha

apuntado, lo constituye un trabajo de Juan MIQUEL, fechado en 1962, que había permanecido inédito hasta la fecha, y que da título a toda la obra: causa de la tradición y el título de la usucapión en el vigente Derecho español. Dicho trabajo viene antecedido por un prólogo de Heinrich HONSELL, unas palabras introductorias de Juan MIQUEL y una breve nota preliminar de su hijo Jorge (profesor titular de Derecho Mercantil en la Universidad Autónoma de Barcelona), en la que da cuenta del fallecimiento del autor cuando éste ya había corregido las definitivas pruebas. Como anexo al trabajo central del libro figuran una serie de «obras menores» ya publicadas en las que, a modo de constelación, Juan MIQUEL había desarrollado las intuiciones presentes en el texto inédito.

Inédito que no desconocido, y esto es algo que conviene resaltar. Vale la pena, a este respecto, leer los citados tres «prólogos». El trabajo en cuestión había sido expuesto en el Seminario de don Federico de Castro, en dos sesiones consecutivas, a finales de 1962, obteniendo éxito y resonancia, y había sido luego objeto de otros debates en universidades europeas. Desarrolladas sus intuiciones en los trabajos publicados que se contienen en el anexo, esas ideas habían servido de inspiración a otros trabajos de romanistas y civilistas españoles, ligados en lo académico y personal a Juan MIQUEL.

Centrados ya en el núcleo del libro, en el trabajo que da título al volumen y que, habiéndose renunciado a su actualización, sigue llevando en su última página la fecha de firma de 1962, puede decirse que el paso del tiempo apenas lo ha tocado: las aportaciones geniales de entonces siguen siéndolo en buena parte hoy. Síntoma de clasicidad que no silencia la falta de recepción de la doctrina expuesta entre los civilistas españoles: hay que confiar en que la publicación, por más que tardía, del trabajo originario, germen de todos los otros, contribuya a su difusión. El eje del trabajo, en palabras del propio autor (pág. 71), puede resumirse en la equiparación entre la *iusta causa traditionis* y la *iusta causa* (o *iusto titulo*) *usucapiendi*. Causa de la tradición y título de la usucapión son lo mismo, el negocio válido jurídicamente hábil para transmitir la propiedad cuando procede a *domino*, el cual, cuando procediere en una adquisición a *non domino*, sólo dará lugar a una usucapión ordinaria.

Esta idea central se articula en tres capítulos. En el primero se realiza un amplio recorrido histórico sobre el concepto de *iusta causa traditionis*, partiendo del Derecho romano hasta llegar a los actuales ordenamientos europeos. Conforme con los estudios más recientes de Derecho romano, que la romanística actual no ha hecho sino confirmar, se rechaza la tesis de la transmisión abstracta (SAVIGNY, Voci), y se deja también de lado la tesis del llamado «acuerdo real causal» (SCHULZ), para abrazar la tesis causal de la tradición: la transmisión se produce en virtud de una justa causa válida, que no es otra que la compraventa, el pago, el crédito, la donación y la dote. Las posibles contradicciones que pueden surgir de la existencia de la *condictio indebiti*, que podría hacer pensar que pese a la falta de causa se ha transmitido la propiedad —pues no ha lugar a la *reivindicatio* del propietario, sino a una *condictio readquisitiva*—, se explican por la peculiaridad de la *causa solvendi* en Derecho romano, pues la virtualidad del pago no dependía, a su vez, de la existencia de la deuda que se pretendía pagar. En consecuencia, producido el pago de un *indebitum*, se operaba en Roma la transmisión de la propiedad, por más que el *solvens* tuviese una *condictio readquisitiva*. Especialidad que no existía en el resto de causas en las que, por ejemplo, la falta de validez de la compraventa provocaba la falta de virtualidad transmisiva de la entrega de la cosa.

Afirmada esa causalidad de la *traditio* romana, se realiza un detenido análisis histórico de la evolución en el Derecho posterior: desde los autores bizantinos, tan proclives a la transmisión abstracta, a los causalistas autores del *ius commune*, creadores de la teoría del título y el modo, que pervivió hasta la época de las codificaciones. Fueron esos autores los que profundizaron en los textos romanos hasta llegar a la esencial equivalencia entre *iusta causa traditionis* y *iusto titulo usucpcionis*. Remito al lector a los claros textos de AZÓN o VOET recogidos en las páginas 71 y 104 (AZÓN: *ex quacumque causa adquiritur dominium, si fiat traditio a domino; nam si fiat a non domino, paratur iusta causa usucapiendi*; VOET: *ex cibus causis tradente vero domino transiret dominium, ex isdem tradente non domino procedat usucatio*).

El segundo capítulo aborda un análisis de la relación entre justo título y buena fe en la usucapión, de nuevo partiendo de las fuentes romanas y llegando a los actuales ordenamientos europeos. Destaca como toda una corriente doctrinal, nacida en el mismo Derecho romano, tendió a subsumir el justo título dentro de la buena fe, como un soporte o base objetiva de esa creencia, mientras que otra línea doctrinal, más arraigada y más profundamente causalista, mantuvo la distinción de elementos, exigiendo ambos autónomamente para que procediese la usucapión: a juicio del autor, con quien de nuevo me hallo de acuerdo, si la usucapión mobiliaria española ha prescindido del justo título y no de la buena fe (art. 1.955), ello puede deberse a que ha dado por suficiente un título putativo para esa modalidad adquisitiva (vid., pág. 176 y sigs.).

El tercer capítulo representa una detenida aplicación de las ideas hasta ahora obtenidas al Derecho español. Se afirma la necesaria causalidad de la transmisión, rechazando en nuestro sistema toda forma de abstracción, por no caber aquí ni el acuerdo abstracto de tipo alemán, ni la especialidad romana de la *causa solvendi*, reinterpretando en el sistema los posibles puntos de apoyo de esas doctrinas abstractas. Trayendo a colación el análisis histórico antes expuesto, y los textos antes citados (AZÓN, VOET), se explica y hace un acertado paralelo entre tradición y usucapión, explicando que la primera exige de tres requisitos, título, modo y titularidad del *tradens*, mientras que la usucapión ordinaria lo que hace es sustituir este último requisito por la buena fe y el transcurso de un cierto periodo de tiempo. Se precisa inmediatamente que se va a preferir hablar de «poder de disposición» en vez de «titularidad del *tradens*», para no excluir la posibilidad de que quien celebró el contrato se vea investido de una legitimación extraordinaria (representación legal, poder de representación). Se explican luego los requisitos del título de la usucapión en el Código Civil español (justo, verdadero, válido, probado), destacando la coherencia del requisito de validez del título (art. 1.952) si se aceptan los presupuestos dados. Y es que la usucapión ordinaria lo único que sana es la falta de titularidad del *tradens*. Por último, se hace un detenido recorrido por los concretos títulos de la usucapión en Derecho español.

Hasta aquí el mencionado trabajo principal, núcleo del libro. No puedo detenerme en un análisis del anexo de trabajos menores en diversos idiomas, ya publicados en revistas u obras colectivas. Tal vez los más cercanos al núcleo del libro, y los que, por tanto, más habían contribuido a divulgar las ideas ahora completamente expuestas son los titulados «*iusta causa traditionis* y *iusta causa usucapiendi* en las Instituciones de Gayo» (publicado en los estudios en homenaje al Profesor Ursicino ÁLVAREZ SUÁREZ), y «compraventa y transmisión de la propiedad» (en el homenaje a MURGA GENER). Pero todos son de gran interés y merecerían por sí un análisis circunstanciado.

En resumen, nos encontramos con una obra acabada que aborda, con pluralidad de planteamientos y acierto en las soluciones, problemas clave del pensamiento jurídico europeo: la relación entre usucapión ordinaria y tradición y la configuración de cada una de ellas. Hay que destacar el correcto uso que hace del método comparatístico —sin mezclar los argumentos de Derecho extranjero con el vigente Derecho español— y del método histórico —convirtiendo a la historia del Derecho en imprescindible auxiliar del Derecho Civil—. Pese a haber sido escrita hace ya muchos años, sus puntos de vista y su doctrina siguen siendo de gran actualidad. Incluso su bibliografía, tal fue la novedad en su momento (a modo de complemento, tal vez resulte conveniente la lectura del trabajo de Félix WUBBE, «Die Interessenlage bei traditio und usucapio», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 1964, pág. 558, para comprender por qué en ciertos casos los juristas romanos admitieron, con muchas limitaciones, un título putativo en los casos de *usucapio*, sin admitirlos nunca en la *traditio*).

¿Quién sabe si Juan MIQUEL tenía la premonición, al entregar este libro a la imprenta, de que cumplido el deber de publicarlo, se encontraba ya, en palabras de Antonio MACHADO, ligero de equipaje, dispuesto a tomar la nave que nunca ha de tornar? Sí que se puede afirmar que esta última publicación aumenta la deuda que romanistas y civilistas españoles teníamos contraída con él.

YÁNEZ VIVERO, Fátima, «Culpa civil y daño extracontractual originado por persona incapaz (Un análisis en el marco del Derecho Europeo de Daños)», en *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, monografía, 2009.

por

M.^a DOLORES CASAS PLANES
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Jaén

Vaya, en primer lugar, mi profunda satisfacción por tener ocasión de realizar una recensión de la reciente monografía de la profesora YÁNEZ VIVERO al tratar de un tema cuyo estudio e interés ambas compartimos. Es una materia apasionante que, a su vez, se enmarca en la protección jurídica y defensa de la dignidad de la persona incapaz; pero de la que la autora es consciente de su escaso tratamiento por la doctrina de nuestro país; reflejo, a mi parecer, del abandono y miedo que tiene la sociedad ante la realidad de la incapacidad, sobre todo la que lleva por nombre la enfermedad mental. De tal modo que siendo el conocimiento de una realidad lo que más ayuda a que los prejuicios desaparezcan, este libro contribuye a ello, y, por tanto, merece su lectura y seguimiento; además de por ser un trabajo bien hecho, pues la autora aporta datos y argumentos para un debate aún abierto.

El estudio de la responsabilidad civil del incapaz, tal y como justifica la autora en los agradecimientos, tiene dos escenarios jurídicos principales, el español y el italiano, cuyas referencias legales, doctrinales y jurisprudenciales son constantes, y son reflejo de su dominio de la materia. Asimismo analiza ésta desde la perspectiva del Derecho Europeo de Daños, en concreto, a la luz de la encomiable armonización normativa llevada a cabo por los *Principies of*